



REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto en el CAPÍTULO XIII, Artículos 81 y 87 del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, el Ayuntamiento de Cd. Madero expide el presente Reglamento para la elección y funcionamiento de los Consejos de Colaboración Vecinal.

ARTÍCULO 2.- Los Consejos de Colaboración Vecinal son órganos de información, consulta, promoción y gestión social.

ARTÍCULO 3.- Los Consejos de Colaboración Vecinal (CCV), son organismos oficialmente reconocidos como vínculos directos entre la autoridad municipal y la comunidad que representan.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE UN CONSEJO DE COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 4.- Para ser integrante de un Consejo de Colaboración Vecinal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser residente en el territorio de la colonia (1 año de antigüedad como mínimo).
- 2.- Saber leer y escribir.
- 3.- Tener calidad moral reconocida.
- 4.- Presentar al momento del Registro de la Planilla carta de antecedentes no penales.
- 5.- No haber sido procesado ni sancionado por delitos patrimoniales (fraude, robo, peculado, abuso de confianza).
- 6.- Ser electo de manera democrática junto con los demás integrantes de su planilla por los vecinos en asamblea pública de los colonos.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes de los Consejos de Colaboración Vecinal, deberán distinguirse por:

- Su modo honesto de vivir.
- Su responsabilidad pública.
- Su espíritu de servicio.
- Su trabajo en equipo.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para realizar la Asamblea de Elección, Ratificación o Revocación del Consejo de Colaboración Vecinal son:

- a).- Para la elección del Consejo de Colaboración Vecinal, podrán registrarse dos o mas planillas por Colonia y/o sector.
- b).- Las planillas candidatas a ser Consejos de Colaboración Vecinal, deberán convocarse 15 días hábiles antes de la elección, y deberán registrarse en las oficinas de COPLADEM, al menos 10 días hábiles antes de que lleven a cabo las elecciones en su Colonia.
- c).- Los interesados deberán presentar cuando menos treinta firmas de vecinos por planilla de la Colonia o sector por la que contendrán, acreditándolos con copia de la credencial de elector.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

d).- No podrá ser integrantes del Consejo ningún funcionario de los tres niveles de gobierno.

e).- Una persona no podrá contender en dos o más planillas.

f).- *para elegir un Consejo de Colaboración Vecinal en la Colonia, la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los que deseen integrarse, realizara la convocatoria respectiva y en la elección pública de colonos tendrán que votar todas aquellas personas mayores de 18 años que acrediten pertenecer mediante su Credencial de Elector.*

(Última reforma POE No. 4 10-Ene-2017)

g).- El día de la elección del Consejo de Colaboración Vecinal se levantará el acta correspondiente, junto con la lista de representantes, detallando su nombre, domicilio y firma.

h).- Solamente será válida la votación de las personas que se presenten físicamente a sufragar su voto, no se aceptarán firmas de vecinos.

i).- Anualmente en la Asamblea Pública de Colonos deberán ratificar o revocar el nombramiento del Consejo en Funciones.

j).- Los acuerdos de las Asambleas públicas de colonos deberán ser aprobados o rechazados por la mayoría simple de los participantes; estos acuerdos tendrán valía obligatoria para ausentes o disidentes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 7.- Es función de los Consejos coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en todos los aspectos de beneficio social, dar a conocer y proponer la autoridad Municipal las soluciones pertinentes, y deficiencias que prevengan la ejecución de los programas de obras y servicios, participar en la comisión consultiva de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 8.- Son funciones de los Consejos de Colaboración Vecinal.

a).- El consejo representará a su comunidad ante la autoridad Municipal y Estatal, una vez que sea debidamente validado y reconocido por el R. Ayuntamiento.

b).- Podrán gestionar servicios o recursos ante la iniciativa privada, para mejoras en su colonia.

c).- Promover la participación de la comunidad en la solución de su problemática.

d).- Presentar propuestas y sugerencias al Ayuntamiento, para ser consideradas en los planes y programas municipales.

e).- Con el fin de mantener informados a sus vecinos, se considera conveniente que el Consejo de Colaboración Vecinal, se sesione periódicamente, al menos una vez cada dos meses.

f).- El Consejo de Colaboración Vecinal deberá informar al COPLADEM todo lo relacionado con sus actividades.

g).- En la Asamblea Anual Pública de representantes de los Consejos de Colaboración Vecinal se rendirá informe de actividades y presentará el estado de cuenta, entregando copia de todo lo anterior al COPLADEM.

h).- El plan de trabajo del Consejo de Colaboración Vecinal será presentado en asamblea informativa a los vecinos y autorizados por la misma previo análisis.

i).- Todos los acuerdos tomados por la directiva del Consejo de Colaboración vecinal, deberán ser aprobados o rechazados por la mayoría simple, previa verificación de que existe quórum válido.

j).- Facilitar toda la documentación e información necesaria para las auditorias administrativas que se le practiquen por el COPLADEM.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

k).- Deberán de realizar al menos una junta mensual con todos los integrantes del Consejo para planear los trabajos a realizar.

l).- Para fomentar la participación y responsabilidad social, el Consejo de Colaboración Vecinal facilitará las condiciones para que se nombre a un representante de manzana, para efectos de coordinación y apoyo de actividades y funciones de los Consejos de Colaboración Vecinal.

m).- Desempeñar las comisiones que en particular les encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Los Consejos de Colaboración Vecinal se integran de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente.**
- b).- Un Secretario.**
- c).- Un Tesorero.**
- d).- Un Vocal de Control y Vigilancia.**
- e).- Un Primer Vocal.**
- f).- Un Segundo Vocal.**
- g).- Un Tercer Vocal.**

ARTÍCULO 9 Bis.- El Consejo de Colaboración Vecinal se integrará atendiendo al resultado de la votación total efectuada en los términos de los siguientes porcentajes de votos obtenidos.

I.- Con una votación Mayoritaria corresponderá:

- a).- Un Presidente.**
- b).- Un Secretario.**
- c).- Un Tesorero.**
- d).- Un Vocal de Control y Vigilancia.**

II.- Con una votación de por lo menos el 10% de porcentaje del total de los sufragios corresponderá:

- a).- Un Primer Vocal.**
- b).- Un Segundo Vocal.**
- c).- Un Tercer Vocal.**

En el evento que llegará a darse un empate entre las planillas que como mínimo obtuvieron un porcentaje del 10% del total de los sufragios, se estará al conteo individual de votos que registraron para determinar la mejor posición y si persiste el empate, se definirá por la fecha de registro de su Planilla ante el COPLADEM.

ARTÍCULO 10.- El Consejo en turno, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

ARTÍCULO 11.- Las Elecciones para integrar los consejos, serán durante el período que el Ayuntamiento considere conveniente y mediante convocatoria pública para cada colonia o sector del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Los cargos del Consejo de Colaboración Vecinal son honoríficos y por lo tanto no percibirán sueldo o retribución alguna.

ARTÍCULO 13.- El período de actuación de los Consejos coincidirá con el trienio de las autoridades municipales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 14.- De cada reunión del Consejo Vecinal se levantará acta en un libro ex profeso, o en su defecto, se harán actas mecanografiadas con copia para cada integrante, las cuales firmarán en ambos casos los asistentes y enviarán copia de todo el COPLADEM.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Representante del Consejo de Colaboración Vecinal:

- Es representante de su colonia ante las autoridades correspondientes.
- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Manejar mancomunadamente los fondos del Consejo.
- Realizar la planeación de programas, organizar y ejecutar actividades junto con su equipo.
- Promover la comunicación entre vecinos.
- Rendir informes de actividades, ingresos y egresos mensualmente y presentarlos al COPLADEM.

ARTÍCULO 16.- Las faltas temporales del Presidente del Consejo, serán suplidas por el Secretario.

ARTÍCULO 17.- Cuando el representante del Consejo de Colaboración Vecinal presente su renuncia o solicite licencia, el secretario automáticamente se convierte en el representante del consejo en forma permanente o interino, dando aviso al COPLADEM donde se analizará y se determinará su situación.

ARTÍCULO 18.- En las votaciones del Consejo, el Presidente tendrá voto de calidad, para decidir casos de empate.

CAPÍTULO VII DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Colaboración Vecinal.

- Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones de cada uno de los integrantes del Consejo de Colaboración Vecinal y los acuerdos de asambleas generales o de consejo, reportando por escrito cualquier anomalía o incumplimiento reglamentario al COPLADEM para que se tomen las medidas pertinentes a cada caso.
- Recibir las quejas por parte de los vecinos de la comunidad que se tengan en contra de algunos de los miembros del Consejo de Colaboración Vecinal y hacerlas del conocimiento por escrito, al COPLADEM.
- Asesorar a los demás integrantes del consejo de colaboración vecinal y principalmente al representante, respecto a ejercicio reglamentario de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Colaboración Vecinal:

- Suplir en su ausencia al Representante.
- Planear y convocar las sesiones de trabajo, ordinarias y extraordinarias.
- Organizar y ayudar a ejecutar actividades.
- Levantar actas de cada una de las asambleas celebradas con la comunidad, y de las juntas con los integrantes del consejo, enviando copia al COPLADEM.
- Llevar la correspondencia y el archivo del Consejo.



ARTÍCULO 21.- Las faltas temporales del Secretario, serán suplidas por el vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO IX DEL TESORERO

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo de Colaboración Vecinal:

- Administrar los ingresos y egresos ejercidos en las actividades del Consejo de Colaboración Vecinal.
- Solo podrá disponer de los fondos mediante la firma mancomunada de él y del representante del Consejo de Colaboración Vecinal.
- Representar al Representante mensualmente el balance correspondiente con ingresos y egresos debidamente detallados.

CAPÍTULO X DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de los Comisionados del Consejo de Colaboración Vecinal.

- Proponer, elaborar y ejecutar plan de trabajo correspondiente a su(s) comisión(es).
- Promover campañas y eventos para lograr un mejor desarrollo de la obra o servicio que le corresponda y buscar la participación de los vecinos.
- Orientar e informar a los colonos acerca de los planes y proyectos del consejo de colaboración vecinal.
- Mantener lazos de coordinación con representantes de autoridades municipales.
- Informar y proponer al representante soluciones a los problemas de la colonia, según su comisión.
- Promover e impulsar la organización de los vecinos en el área que le corresponda.

DESCRIPCIÓN DE ALGUNAS COMISIONES

* Agua potable y drenaje	* Seguridad Pública y vialidad
* Alumbrado público y electrificación	* Educación, deporte y recreación
* Ecología, Parques y Jardines	* Desarrollo Urbano
* Obra Pública, calles, cordones y banquetas	* Limpieza * Otros

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- El patrimonio del Consejo, se integrará con:

- I.- Las aportaciones voluntarias de personas físicas o morales.
- II.- Los bienes que adquiera por cualquier título.
- III.- El consejo estará autorizado para organizar toda clase de festejos, con el fin de obtener fondos para sus gastos conforme a derecho.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Colaboración Vecinal responderá ante las Autoridades competentes, el R. Ayuntamiento y sus representados del buen manejo de su patrimonio, debiendo recabar y guardar ordenadamente la documentación necesaria cuando menos 5 años para cuando le sea requerida, posteriores a su gestión.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

CAPÍTULO XII FUNCIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Reconocer un Consejo de Colaboración vecinal por cada colonia o sector del Municipio, el cual deberá ser representativo de la misma.

Excepcionalmente y debido a la extensión territorial de la colonia, podrá existir más de uno, de acuerdo a la sectorización que realice el COPLADEM en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Realizar Auditorias Administrativas y Contables al Consejo de Colaboración Vecinal cada vez que lo considere necesario.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS, REELECCIONES Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 28.- Las faltas de los miembros del Consejo, que no excedan de tres Asambleas se considerarán temporales y serán suplidas de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento. Las faltas que excedan de tres asambleas, se considerarán definitivas y serán informadas al COPLADEM para proceder a la sustitución del integrante.

ARTÍCULO 29.- Son casos de disolución de los Consejos de Colaboración Vecinal o de alguno de sus integrantes, los siguientes:

- I.- Cuando dejen de cumplir con sus objetivos.
- II.- Cuando se agoten los objetivos para los que fueron creados.
- III.- Cuando surja la necesidad de sustituirlos por algún órgano o cuerpo acorde a la realidad, social, económica y política del Municipio.
- IV.- Cuando realicen a nombre del Consejo actividades de índole partidista.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 186 de fecha 15 de mayo de 2002 y entrará en vigor un día después de esta.

Por su parte el C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO En virtud de haber circulado con anterioridad, solicita al H. Cabildo la APROBACIÓN de éste REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL situación que es puesta a consideración y aprobada por unanimidad de votos.- Con fundamento en el Artículo 68 fracción IV del Código Municipal, expido la presente CERTIFICACIÓN en Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dos, quedando registrada su expedición con el NUMERO 377/02.

DOY FE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. J. ARMANDO MONTELONGO DURAN.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

	Publicación	Reformas
1	POE No. 4 10-Ene-2017	Se reforma el artículo 6 inciso f).